

SESION 69ª ORDINARIA, EN LUNES 13 DE SEPTIEMBRE 1954

(Sesión de 15.15 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MONTANE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos.
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores.
- IV.—Documentos de la Cuenta.
- V.—Texto del Debate.

I.—SUMARIO DEL DEBATE

- 1.—Se acepta la renuncia y se acuerda el reemplazo de un miembro de Comisión.
- 2.—Continúa la discusión particular del proyecto que aumenta los sueldos al personal civil de la Administración Pública, y queda pendiente el debate.

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

- 1.—Mensaje que designa al doctor don Exequiel González Cortés como Consejero Vitalicio del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud.
- 2.—Oficio del señor Ministro de Justicia con el que contesta el que se le dirigió, por acuerdo de la Cámara, relacionado con el despacho de los certificados pedidos por los obreros agrícolas a fin de obtener el pago de la asignación familiar.

- 3-8.—Seis oficios del señor Ministro de Obras Públicas.

Con los tres primeros contesta los que se le dirigieron, por acuerdo de la Cámara, relacionados con las siguientes materias:

Construcción de un edificio para la Estación de Ferrocarriles de Bulnes; construcción y pavimentación de diversos caminos en la provincia de Talca, y reparación de caminos en la provincia de Malleco.

Con los tres restantes contesta los que se le dirigieron a nombre de los señores Diputados que se indican:

Del señor Correa Letelier, sobre suministro de agua potable al barrio Pedro Montt, de la ciudad de Castro;

Del señor Alegre, sobre obras de defensa en los esteros de Llay-Llay; y

Del señor Aqueveque, sobre pago de la asignación familiar a los obreros de la Vialidad en la provincia de Bío-Bío.

- 9.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recaído en la consulta formulada por el señor Aqueveque, acerca de si le afectaría una inhabilidad parlamentaria.
- 10.—Informe de la Comisión de Trabajo y Legislación Social, en segundo trámite reglamentario, recaído en el proyecto que establece una jornada especial de trabajo los días sábados.

- 11-13.—Tres informes de la Comisión de Vías y Obras Públicas recaídos en los siguientes proyectos:

El que dispone una rebaja en los pasajes de la Empresa Marítima del Estado para los profesores y estudiantes;

El que declara que el artículo 19 de la ley 9.938, sobre pavimentación, comprenderá los trabajos e instalaciones efectuados en la Gran Avenida, para el ensanche de sus calzadas, y

El que restablece las Juntas de Pavimentación que fueron suprimidas por el D. F. L. N.º 150.

- 14.—Informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares.
- 15.—Moción del señor Sepúlveda Rondanelli que aumenta la pensión de que goza don Nicolás Salas Laines.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

—No se tomó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1) MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

“CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE DIPUTADOS:

El 8 del mes en curso cumplirá 30 años la ley de previsión obrera que al ser aprobada por el Honorable Congreso Nacional fue designada con el nombre de Seguro Obligatorio, de Enfermedad e Invalidez.

Impulsador de la primera ley de Seguridad Social dictada en América fue el distinguido profesor Dr. don Exequiel González Cortés, médico ilustre y ciudadano eminente que de regreso en 1918 de un viaje al extranjero pudo elaborar un proyecto que representó un esfuerzo inteligente para adaptar a nuestro país el sistema europeo de seguridad social, nacido en Alemania en la segunda mitad del siglo XIX, y presentado a la Honorable Cámara de Diputados, de la que era miembro destacado.

En 1924, ese proyecto era ya ley de la República y promulgada con el N.º 4.054, y como consecuencia el nombre del Dr. Exequiel González Cortés quedaba grabado indeleblemente en las páginas de la historia del progreso social de Chile.

El tiempo transcurrido señaló la necesidad de reformar dicho cuerpo legal y es así como en el año 1952 es reemplazada por la Ley 10.333, que es la continuidad de la anterior y que por lo tanto seguirá defendiendo el núcleo familiar chileno, que con justicia ve en ella la fórmula legal más adecuada para su protección y su defensa.

Desde 1918 el Dr. Exequiel González Cortés ha vivido preocupado por lograr que su creación, que él ha denominado con la porción más destacada de su patrimonio moral, rin-

da los frutos que es acreedor el trabajador chileno.

Los deseos y la inspiración de toda una vida al servicio del trabajador de nuestro país pueden sintetizarse en la exposición de motivos con que el Dr. Exequiel González presentó su proyecto de ley a la Honorable Cámara de Diputados en el año 1918 que decía así:

“Al presentar este proyecto, pido luces a mis Honorables colegas, para mejorar y completar lo que no es sino una base inicial de discusiones y estudio, e imploro su buena voluntad para hacer algo en la solución de este problema en que se ventilan los más sagrados intereses de la Patria, que permita llevar a los hogares desvalidos una ayuda en la situación más dolorosa, como es la de la enfermedad e invalidez, para la vida mezquina y sufriente de nuestros ciudadanos necesitados y, por consiguiente, dignos de la protección de la Sociedad y los Poderes Públicos”.

En el trigésimo aniversario de la ley 4.054 el Supremo Gobierno desea dar público reconocimiento al hombre que durante este mismo tiempo ha permanecido junto a su creación, en constante afán de superación, y es por este motivo que viene a presentar al Honorable Congreso Nacional, para que sea tratado en el actual período ordinario de sesiones, el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único.— Designase al Dr. don Exequiel González Cortés como Consejero Vitalicio del Servicio de Seguro Social y del Servicio Nacional de Salud.

(Fdos.): Carlos Ibáñez del Campo.— Sergio Altamirano Pinto”.

OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE JUSTICIA

“N.º 1.123.— Santiago, 10 de septiembre de 1954.

Me refiero a su oficio N.º 27, de 10 de junio último, por el que esa Honorable Cámara solicita a este Ministerio se sirva impartir instrucciones a fin de que las diversas oficinas del Registro Civil Nacional despachen a la mayor brevedad los certificados pedidos por los obreros agrícolas a fin de obtener el pago de la asignación familiar.

Al respecto, transcribo a esa Honorable Cámara, lo informado a este Departamento por la Dirección General del Registro Civil Nacional, en su oficio N.º 9.307, de 24 de agosto último:

“Por providencia N.º 4.294 de fecha 12 del mes en curso, US. se ha servido solicitar informes a esta Dirección General, en relación con el otorgamiento, por las Oficinas del Registro Civil, de certificados necesarios para impetrar el beneficio de las asignaciones familiares por parte de los obreros agrícolas.

Sobre el particular, cúpleme manifestar a US. que el posible atraso en el despacho de estos certificados, que ha motivado la intervención de la Honorable Cámara de Diputados, se debe exclusivamente a la escasez de personal que se deja sentir en este Servicio, problema que, como es de conocimiento de US. no es susceptible de solución próxima, ya que para ello es indispensable aumentar la planta del personal.

Sin embargo, en el ánimo de acceder a la petición de la Honorable Cámara, como asimismo de servir los intereses de los asalariados afectados, me permito solicitar de US. se sirva manifestar a los Honorables Parlamentarios que tengan a bien poner en conocimiento de esta Dirección General, los sectores que más profundamente se han visto perturbados por esta situación, a fin de impartir las instrucciones necesarias a sus más rápida solución".

Sin perjuicio de lo anteriormente expresado, este Ministerio tomó la iniciativa de ordenar que tales certificados se expidiesen en formularios más sencillos con el objeto de economizar tiempo y dilaciones en la satisfacción de su demanda.

Saluda a la Honorable Cámara.
(Fdo.): Osvaldo Koch K."

N.o 3) OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.o 1.332.— Santiago, 11 de Septiembre de 1954.

En respuesta a su oficio N.o 292, de fecha 15 de Julio último, tengo el agrado de manifestar a V. E. que la Dirección de Obras Ferroviarias, dependiente de este Ministerio, ha considerado en el plan de 1955, la construcción del edificio de la Estación de Bulnes.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): **Benjamín Videla Vergara**".

N.o 4) OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.o 1324.— Santiago, 10 de septiembre de 1954.

En respuesta a sus oficios N.os 575 y 579, de fechas 12 y 11 de agosto último, respectivamente, relacionados con la construcción y pavimentación de caminos de la provincia de Talca, acompaño a V. E., original, el informe que al respecto he recibido de la Dirección de Vialidad, dependiente de este Ministerio.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): **Benjamín Videla Vergara**".

N.o 5) OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N.o 1.325.— Santiago, 10 de Septiembre de 1954.

Me refiero a su oficio N.o 626, de 18 de Agosto último, relacionado con la reparación

de diversos caminos en la provincia de Malleco.

Al respecto, transcribo a V. E. el informe que he recibido de la Dirección de Vialidad:

"1.o— Los caminos Los Sauces, Cordillera de Nahuelbuta y el de Purén-Pinguidahue, pertenecen al camino Laraquete-Curanilahue-Contulmo-Los Sauces, que se encuentra en el primer lugar del plan quinquenal confeccionado por esta Dirección para la provincia de Arauco.

2.o— El camino de Capitán Pastene a Tirúa, pertenece al camino de Tirúa-Victoria-Curacautín-Lonquimay-Pino Hachado, que se encuentra en el primer lugar del plan quinquenal confeccionado por esta Dirección para la provincia de Malleco.

3.o— El plan quinquenal que se menciona no tiene financiamiento aún y su realización depende de los esfuerzos que pueda hacer el país para consultar los fondos necesarios".

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): **Benjamín Videla Vergara**".

N.o 6) OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

N.o 1.327.— Santiago, 10 de Septiembre de 1954.

En respuesta a su oficio N.o 656, de 19 de Agosto último, relacionado con las observaciones del Honorable Diputado señor Héctor Correa Letelier sobre suministro gratuito de agua potable al barrio Pedro Montt, de la ciudad de Castro, transcribo a V. E. el oficio que al respecto he recibido de la Dirección de Obras Sanitarias;

"Al respecto debo manifestar a US. que la Dirección de Obras Sanitarias piensa que el consumo de agua potable no debe suministrarse gratuitamente a las poblaciones, ni aun en el caso de viviendas de emergencia, porque ello fomenta el derroche del agua, lo que redundaría en pérdidas considerables para el Fisco.

Desgraciadamente el único medio que existe para obtener que los consumidores cuiden el agua, es cobrándosela, y cuando es usada en forma ciudadana el gasto en que incurren los pobladores es muy pequeño.

Debido a esta razón esta Dirección está propendiendo a que todos los pilones sean dotados de su respectivo medidor y se consideren de pago, y que en consecuencia, lamentamos manifestar a US. que no puede acogerse la referida solicitud".

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): **Benjamín Videla Vergara**".

N.o 7) OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.o 1.323.— Santiago, 10 de septiembre de 1954.

Me refiero a su oficio N.o 472, de 23 de Julio último, relacionado con las observaciones del Honorable Diputado señor Heriberto Alegre

Araya sobre obras de defensas en las esteros de Llay-Llay.

Al respecto, manifiesto a V. E. que, con fecha 18 de agosto recién pasado, funcionarios de la Dirección de Obras Sanitarias se dirigieron personalmente a la I. Municipalidad de la citada comuna, donde se les comunicó que no había problemas de ese género.

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): **Benjamin Videla Vergara**".

N.o 8) OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

"N.o 1.326.— Santiago, 10 de septiembre de 1954.

En respuesta a su oficio N.o 645, de 19 de agosto último, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Diputado señor Gustavo Aqueveque sobre la asignación familiar de los obreros de Vialidad de la provincia de Bío-Bío, transcribo a V. E., a continuación lo informado por la citada Dirección:

"Los fondos para pago de asignación familiar de obreros han sido puestos a disposición de los Ingenieros Provinciales en su totalidad, además para el reajuste de jornales del 37,26%, se han enviado fondos para financiar los meses de enero a junio del presente año, esperando los fondos del Suplemento para el pago del último semestre.

Respecto a la Provincia de Bío-Bío comunico a US. que, por giros 1308 y 214, 2148, por \$ 3.809.280 y \$ 2.273.280, respectivamente, fueron remitidos los fondos para el pago de asignación familiar y por giro 2360, la suma de \$ 975.503,62 para el pago del 37,26%".

Saluda atentamente a V. E., (Fdo.): **Benjamin Videla Vergara**".

N.o 9) INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION Y JUSTICIA

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia pasa a informaros acerca de una consulta, formulada por el señor Diputado don Gustavo Aqueveque, respecto de si le sería aplicable la causal de cesación en el cargo establecida en el inciso 2.o del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, para el que durante su ejercicio celebrare o caucionare contratos con el Estado, por el hecho de que la Corporación de la Vivienda le entregue una casa en parte de pago de una expropiación a favor del Fisco de un predio del cual es comunero, en la ciudad de Los Angeles.

El señor Diputado expresa, en su consulta, que es copropietario con doña Blanca Castro V. de dos predios ubicados en la ciudad de Los Angeles, los que serán expropiados por el Fisco a través de su Ministerio de Obras Pú-

blicas, expropiación que lo dejará sin casa habitación.

Agrega que no puede acogerse a los beneficios de la Corporación de la Vivienda, porque este organismo considera que el monto de la dieta parlamentaria sobrepasa los tres sueldos vitales, límite máximo de entradas para sus beneficiarios. Manifiesta, en seguida, que se le ofrece la oportunidad de que dicha entidad le entregue una casa construida en Los Angeles, en parte de pago de la referida expropiación, pero como esta operación podría significar una negociación con un organismo del Estado, formula la consulta de si existe causal de inhabilidad en caso de realizarla.

Vuestra Comisión analizó esta materia en relación con la única disposición que podía serle aplicable, esto es, con la causal contenida en el inciso segundo del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, que establece que "cesará también en el cargo el Diputado o Senador que, durante su ejercicio, celebrare o caucionare contratos con el Estado".

Para resolver este asunto es necesario tener presente el N.o 10 del artículo 10 de nuestra Carta Fundamental que, en su inciso segundo, dice: "Nadie puede ser privado de la de su dominio, ni de una parte de ella, o del derecho que a ella tuviere, sino en virtud de sentencia judicial o de expropiación por razón de utilidad pública, calificada por una ley. En este caso, se dará previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o se determine en el juicio correspondiente".

Corresponde en primer término, determinar si la expropiación es o no un contrato. Sobre esta materia existen precedentes en esta Comisión y jurisprudencia en nuestros Tribunales en el sentido de que no tiene dicha naturaleza jurídica, sino que es una institución de derecho público, que se rige por las disposiciones que nuestra Carta Fundamental determina. Para probar este aserto, basta señalar la sola circunstancia de que opera sin contemplar ni tomar en cuenta para nada la voluntad del dueño o expropiado y es requisito esencial para la existencia de un contrato el acuerdo de voluntades, generador de obligaciones.

En conformidad con el precepto transcrito de la Constitución Política del Estado, en toda expropiación deberá darse previamente al dueño la indemnización que se ajuste con él o que se determine en el juicio correspondiente.

De acuerdo con lo dicho, y no siendo la expropiación un contrato, el parlamentario dueño del bien expropiado no incurre en la causal de cesación en el cargo. Considera, la Comisión, que la indemnización es la consecuencia del hecho principal, la expropiación, y que, no afectando la disposición constitucional de cesación en el cargo a lo principal, tampoco puede haber impedimento alguno con respecto a lo accesorio. Lo contrario, sería colocar al parlamentario en una situación

desmedrada, ya que no podría "ajustar" la indemnización, sino que debería forzosamente recurrirse a un juicio para determinarla.

En consecuencia, si puede convenir el monto de la indemnización, no se ve inconveniente para que acuerden que en parte del precio se le entregue un bien determinado, es decir, se efectúe una dación en pago, como tampoco sería óbice que el expropiado otorgara facilidades de pago al expropiante, o cualquiera otra modalidad similar.

Vuestra Comisión ha estudiado esta materia desde un punto de vista exclusivamente jurídico, sin considerar otras razones de orden filosófico respecto de las incapacidades parlamentarias, que abonan, también, la interpretación señalada.

Por las razones expuestas y las que en su oportunidad os dará a conocer el señor Diputado Informante, vuestra Comisión os evoca la consulta formulada por el señor Aqueveque, en el sentido de que no le afecta la causal de cesación en el cargo ni ninguna otra prohibición parlamentaria por el hecho de aceptar en parte de pago de un bien que se le expropia, una casa habitación de la Corporación de la Vivienda.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 1954.

Acordado en sesión de fecha de ayer, con asistencia de los señores Correa Letelier (Presidente), Corbalán, Espinoza, Galleguillos, don Florencio; Jaramillo, Recabarren, Ríos, Rosende y Sandoval.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Rosende.

(Fdo.): Eduardo Mena A., Secretario de la Comisión".

No 10) INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y LEGISLACION SOCIAL

"HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Legislación Social pasa a informaros, en segundo trámite reglamentario, el proyecto de ley que establece una jornada especial de trabajo los días sábado después del mediodía.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento en relación con el 125 del mismo, vuestra Comisión hace expresa mención de los siguientes hechos:

1.o—DE LOS ARTICULOS QUE NO HAYAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI DE MODIFICACIONES

Los Arts. 10 y 14 que han pasado a ser 13 que figuran en el proyecto elaborado por la Comisión en su primer informe, no fueron objeto de indicaciones durante la discusión general, ni de modificaciones en el segundo informe. Por estas circunstancias la Mesa al entrar a la discusión particular de este proyecto de ley, deberá declararlos aprobados.

2.o—DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS

Se modificaron en la forma que a continuación se indica los siguientes artículos:

Artículo 1.o

Se aprobó una indicación del Honorable señor Galleguillos, don Florencio, para reemplazarlo por el siguiente:

"Artículo 1.o— Se faculta a las Municipalidades de la República para decretar el cierre obligatorio de establecimientos sean comerciales o de otra naturaleza los días sábado a mediodía, a petición de los interesados".

Se acogió también una insinuación del Honorable señor Acevedo para consultar la siguiente frase: "Estos acuerdos deberán ser adoptados en sesiones especialmente citadas para el efecto".

Igualmente, a indicación del señor Recabarren, se consultó el siguiente inciso final: "Las determinaciones adoptadas por los Municipios sobre este particular durarán un año".

**Artículo 4.o
(actual 2.o)**

Se aprobó en este artículo una indicación del Honorable señor Recabarren, para reemplazar el punto final por una coma, agregando la siguiente frase: "en aquellas comunas en donde se hubiere resuelto el cierre del comercio al mediodía del sábado".

**Artículo 7.o
(actual 4.o)**

Se acogió una indicación del Honorable señor Galleguillos, don Florencio, para suprimir la frase: "por decreto supremo" y consultar un inciso segundo que diga: "Esta excepción se establecerá por acuerdo de la respectiva Municipalidad".

**Artículo 12
(actual 11)**

Se acogió en este artículo la siguiente indicación del Honorable señor Galleguillos, don Florencio:

Para reemplazar en el inciso 1.o las palabras "y a cualquier otra", por "y a la que"; "de un medio a tres sueldos vitales", por la siguiente: "de uno a cinco sueldos vitales del respectivo Departamento". Agregar a continuación de la frase: "a requerimiento de la Inspección del ramo", la siguiente: "o de cualquiera de los afectados", y para reemplazar en el inciso segundo las palabras "decretada" por "impuesta" y no inferior a dos sueldos vitales", por la siguiente: "no inferior al doble de la anterior".

Artículo 13
(actual 12)

En este artículo se aprobó una indicación del Honorable señor Oyarce para reemplazar la frase: "bajo la dependencia del Ministerio de Educación", por la siguiente: "bajo la dependencia de la misma Caja de Previsión".

3.º—DE LOS ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS

Se aprobaron los siguientes artículos nuevos:

De los señores Carmona, Musalem, Cueto y Maass:

"Artículo...— Las empresas periodísticas de todo el país deberán dar un descanso semanal de día y medio a su personal, pudiendo hacer turnos para su funcionamiento continuo.

Las empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior deberán pagar con un recargo del 200% las horas que su personal trabaje dentro del tiempo del descanso de cada semana, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley".

De los mismos señores Diputados:

"Las panaderías de todo el país deberán dar un descanso de un día semanal a su personal de empleados de mostrador, dependientes y cajeros.

Las empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán pagar con un recargo del 200% las horas que dicho personal trabaje en contravención al inciso indicado, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley".

De los mismos señores Diputados:

Los negocios de frutería, almacenes de provisiones, verdulerías, frutos del país, chancherías, rotiserías, fiambrierías, puesto varios, ferias, carnicerías, vegas, mercados, ferias libres y comercio ambulante y estacionado de los giros indicados dejarán de funcionar todos los días domingos.

Estos negocios podrán funcionar el día sábado hasta las veintiuna horas".

De los mismos señores Diputados:

"Las farmacias cerrarán sus puertas y paralizarán sus ventas todos los días a las veintiuna horas como máximo y durante todo el día domingo y festivos. Lo anterior regirá sin perjuicio de las leyes que establecen turnos para las farmacias".

4.º—DE LAS INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION

La Comisión rechazó las siguientes indicaciones:

Artículo 1.º

Del señor Soto, para sustituirlo, por el siguiente:

"Se establece el cierre obligatorio de los establecimientos comerciales o de otra naturaleza, los días sábado a las 13 horas, en las diferentes ciudades del país, previo acuerdo de la respectiva Municipalidad, quien determinará las condiciones que considere necesarias".

De los señores Carmona, Láscar y Videla, para reemplazarlo por el siguiente:

"Autorízase a las Municipalidades respectivas a petición de los interesados para decretar el cierre obligatorio de establecimientos, sean comerciales o de otra naturaleza, los días sábado a mediodía en las condiciones que lo creyeren convenientes".

Del señor Valdés Larrain, para agregar después de la frase "Municipalidad respectiva", la siguiente expresión: "tomado por los dos tercios de los regidores".

Del señor Correa Larrain, para suprimir la palabra "sean" y la coma que la antecede y la frase: "o de otra naturaleza".

Del señor Correa Larrain, para agregar un inciso nuevo que diga:

"Sin embargo, no regirá el cierre obligatorio establecido en el inciso anterior para aquellos establecimientos en que trabaje el dueño o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad".

De los señores Errázuriz, don Carlos José, y Correa, don Salvador, para suprimir la frase que dice: "o de otra naturaleza".

Artículo 2.º

Este artículo fue rechazado por la Comisión. En esta forma se entienden igualmente rechazadas las siguientes indicaciones formuladas durante la discusión general del proyecto, destinadas a introducir modificaciones al artículo.

Del señor Galleguillos, don Florencio, para agregar después de la palabra "ventas", la siguiente frase: "y toda actividad de su personal".

De los señores Láscar y David, para reemplazar el párrafo que dice: "en las ciudades de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Santiago, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia, Osorno y Punta Arenas" por la siguiente: "las capitales de provincias y cabeceras de departamentos".

Del señor Checura, para anteponer a la palabra "Antofagasta" del inciso primero, las palabras "Arica, Iquique", agregándose a continuación de ellas una coma (,).

Del señor Poblete, para intercalar entre las palabras "Talca y Concepción", el término "Chillán".

Del señor Soto, para agregar a continuación de las palabras "Punta Arenas" la siguiente frase: "y en general, en todas las ciudades capitales de provincia", suprimiéndose, en consecuencia, el punto final que precede a la palabra señalada.

Del señor Soto, para agregar a continuación de la palabra "Punta Arenas" la frase: "y en general, en todas las ciudades capitales de provincias vinculadas en forma inmediata a los servicios de ferrocarriles", suprimiéndose el punto final que precede a la expresión "Punta Arenas".

De los señores Miranda, don Hugo, y Sepúlveda, don Julio, para agregar en el inciso 1.o, después de las palabras "Punta Arenas", cambiando el punto por una coma, la siguiente: "y además las ciudades cabeceras de provincias".

N.o 1.o

De los señores Errázuriz, don Carlos José, y Correa, don Salvador, para suprimirlo.

N.o 2.o

De los señores Errázuriz, don Carlos José, y Correa, don Salvador, para suprimirlo.

N.o 3.o

De los señores Errázuriz, don Carlos José, y Correa, don Salvador, para suprimirlo.

N.o 6.o

Del señor Correa, don Salvador, para suprimirlo.

N.o 7.o

Del señor Correa, don Salvador, para redactarlo en la siguiente forma:

"N.o 7.o— Establecimientos de ventas de antigüedades".

N.o 8.o

Del señor Correa, don Salvador, para suprimirlo.

N.o 10.o

De los señores Correa, don Salvador, y Errázuriz, don Carlos José, para suprimirlo.

N.o 11.o

De los señores Correa, don Salvador, y Errázuriz, don Carlos José, para suprimirlo.

N.o 13.o

Del señor Correa, don Salvador, para suprimirlo.

N.o 16.o

Del señor Correa, don Salvador, para suprimirlo.

N.o 17.o

Del señor Correa, don Salvador, para redactarlo en la siguiente forma:

"N.o 17.— Venta de automóviles".

N.o 18.o

Del señor Correa, don Salvador para suprimirlo.

N.o 19.o

De los señores Láscar y David, para agregar el siguiente número:

"N.o 19.— Abarrotes".

Del señor Pizarro, don Fernando, para agregar a continuación del número 18.o el siguiente:

"N.o 19.— Botillerías, Cantinas y Bares".

Del señor Correa, don Salvador, para agregar a continuación del N.o 18, el siguiente:

"N.o 19.— Negocios de venta de loterías".

Del mismo señor Diputado para agregar un número nuevo que diga:

"N.o...— Cantinas, Fuentes de Soda, Bares, cualquiera que sea su patente".

Artículo 4.o

(actual 2.o)

Indicación de los señores Correa, don Salvador, y Errázuriz, don Carlos José, para suprimirlo.

Artículo 5.o

(actual 3.o)

De los señores Correa, don Salvador; Errázuriz, don Carlos José, y Oyarce, para suprimirlo.

Del señor Barra, para substituirlo por el siguiente:

"Substitúyese en el N.o 10 del artículo 9.o del Código del Trabajo, las palabras "dos lunes al mes" por "dos días después del pago".

Artículo 7.o

(actual 4.o)

Del señor Soto, para suprimir las palabras "por decreto supremo" y para que la excepción contemplada en el sentido de que puedan estar abiertos los establecimientos comerciales los días ságado inmediatamente anteriores a las festividades Patrias, Navidad y Año Nuevo, incluya igual excepción para los sábados inmediatamente anteriores a festividades regionales de especial significación y conforme a los acuerdos que previamente adopte en cada caso la respectiva Municipalidad.

De los señores Carmona, Láscaar y Videla, para substituir la frase: "por decreto supremo", por la siguiente: "por decreto municipal".

Artículo 8.o
(actual 5.o)

De los señores Correa, don Salvador; Errázuriz, don Carlos José, y Romani, para suprimirlo.

Artículo 11

Este artículo fue rechazado por la Comisión. En consecuencia las indicaciones presentadas durante la discusión general del proyecto para modificarlo, quedaron también rechazadas. Dichas indicaciones son las siguientes:

Del señor Correa Larraín, para agregar a continuación de la expresión "artículo 2.o de la presente ley", lo siguiente: "y en la ciudad de Santiago".

Del señor Galleguillos, don Florencio, para suprimir la frase "extraordinarias", la "s" de "sábados" y la frase: "salvo que corresponda a un feriado", agregando un punto después de "sábado".

Artículo 12.o
(actual 11.o)

De los señores Correa, don Salvador y Errázuriz, don Carlos José, para substituirlo por el siguiente:

"Las infracciones a la presente ley y a cualquiera otra que establezca el cierre dominical, serán penadas con multa de \$ 500 a \$ 5.000 por cada individuo que trabaje ilegalmente".

Artículo 13.o
(actual 12)

Del señor Checura, para que en este artículo se incluya a "Arica e Iquique".

De los señores Soto y Poblete, para agregar en este artículo, después de la palabra "Talca", la de "Chillán".

Del señor Soto, para reemplazar la parte final del artículo, desde "Estos Locales Sociales...", por la siguiente: "Estos Locales Sociales se construirán en las ciudades capitales de provincias".

Artículos nuevos

Del señor Rodríguez, don Arnaldo, para consultar el siguiente:

"Artículo...— No se aplicará esta ley a aquellos negocios que sean atendidos solamente por su dueño y familiares".

5.o—DE LOS ARTICULOS RECHAZADOS

La Comisión, conociendo del proyecto en segundo trámite reglamentario, rechazó los siguientes artículos del primer informe:

2.o, 3.o, 6.o, 9.o y 11.o.

Vuestra Comisión en conformidad con los acuerdos adoptados durante la discusión de este proyecto, os propone la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.o— Se faculta a las Municipalidades de la República para decretar el cierre obligatorio de establecimientos sean comerciales o de otra naturaleza los días sábado a mediodía, a petición de los interesados. Estos acuerdos deberán ser adoptados en sesiones especialmente citadas para el efecto.

Las determinaciones adoptadas por los Municipios sobre este particular durarán un año.

Artículo 2.o— El pago de los salarios semanales, quincenales o mensuales, deberá hacerse a los obreros entre los días lunes y jueves de cada semana, en aquellas comunas en donde se hubiere resuelto el cierre del comercio al mediodía del sábado.

Artículo 3.o— Agrégase al N.o 10 del artículo 9.o del Código del Trabajo, después de las palabras "dos lunes", las siguientes: "o dos días siguientes al pago".

Artículo 4.o— Podrán exceptuarse de las disposiciones de la presente ley, los días sábado inmediatamente anteriores a las Festividades Patrias, de Navidad y Año Nuevo, considerándose las horas trabajadas en estas circunstancias como extraordinarias para todos los efectos legales.

Esta excepción se establecerá por acuerdo de la respectiva Municipalidad.

Artículo 5.o— Los negocios de abarrotes, suspenderán sus ventas y cerrarán sus puertas durante todo el día domingo de cada semana.

Artículo 6.o— Los negocios de frutería, almacenes de provisiones, verdulerías, frutos del país, chancherías, rotiserías, fiambrierías, puestos varios, ferias, carnicerías, vegas, mercados, ferias libres y comercio ambulante y estacionado de los giros indicados, dejarán de funcionar todos los días domingos.

Estos negocios podrán funcionar los días sábado hasta las veintiuna horas.

Artículo 7.o— Las panaderías de todo el país deberán dar un descanso de un día semanal a su personal de empleados de mostrador, dependientes y cajeros.

Las empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, deberán pagar con un recargo del 200% las horas que dicho personal trabaje en contravención al inciso indicado, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley.

Artículo 8.o— Las farmacias cerrarán sus puertas y paralizarán sus ventas todos los

días a las veintiuna horas como máximo y durante todo el día domingo y festivos. Lo anterior regirá sin perjuicio de las leyes que establecen turnos para las farmacias.

Artículo 9.o— Las empresas periodísticas de todo el país deberán dar un descanso de día y medio a su personal, pudiendo hacer turnos para su funcionamiento.

Las empresas que no den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior deberán pagar con un recargo del 200% las horas que su personal trabaje dentro del tiempo del descanso de cada semana, sin perjuicio de las sanciones que establece la presente ley.

Artículo 10.— El día sábado será considerado como día hábil o completo para todos los efectos legales.

Las disposiciones del Código del Trabajo contenidas en el párrafo VI, Título IV, del Libro I y leyes especiales sobre duración o distribución de las horas de trabajo y descanso semanal, continuarán vigentes en todo aquello que no sea contrario a la presente ley, manteniéndose la jornada de 48 horas semanales.

Las disposiciones de la presente ley no se aplicarán a las faenas agrícolas, a la Marina Mercante ni a los servicios domésticos.

Artículo 11.— Las infracciones a la presente ley y a la que establezca el cierre dominical, será penada con multa de uno a cinco sueldos vitales del respectivo Departamento, y ella será decretada por los Tribunales del Trabajo, a requerimiento de la Inspección del ramo o de cualquiera de los afectados.

La reincidencia será penada con la cancelación de la patente, medida esta que también deberá ser impuesta por el Juzgado del Trabajo respectivo, previa audiencia de las partes, debiendo en todo caso aplicarse al infractor una multa no inferior al doble de la anterior.

Artículo 12.— El producto de las multas establecidas en esta ley se destinarán a la construcción de locales sociales; los que estarán bajo la tuición de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, la cual los cederá en uso a las instituciones gremiales, y en los cuales deberán funcionar guarderías infantiles, bajo la dependencia de la misma Caja de Previsión.

Artículo 13.— Esta ley comenzará a regir 30 días después de su publicación en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, 7 de septiembre de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha con la asistencia de los señores: Alegre, Barra, Cuelto, Errázuriz, don Carlos José; Maass, Musalem, Puentes, don Adán (Presidente Accidental); Recabarren y Rivera, don Guillermo.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Musalem.

(Edo.): José Luis Larrain E., Secretario de la Comisión".

11.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Vías y Obras Públicas prestó su aprobación a una Moción del Honorable señor Morales Adriazola, que dispone una rebaja en los pasajes de la Empresa Marítima del Estado para los profesores y estudiantes.

La ley N.o 6.670, publicada en el Diario Oficial de 1.o de Octubre de 1940, dispuso que las Empresas de Ferrocarriles, tanto del Estado como particulares, establecerán tarifas especiales, cuyo valor no podrá exceder del 50% del pasaje o abono corriente más económico, en favor de estudiantes y profesores residentes en localidades que carezcan de los establecimientos necesarios o adecuados y que para continuar sus estudios deban trasladarse a otras ciudades.

Estas tarifas rebajadas regirán solamente durante el tiempo que dure el año escolar o universitario.

Este mismo beneficio se extiende, además, en favor de los viajes colectivos de estudios.

El D. F. L. N.o 388, publicado en el Diario Oficial de 5 de agosto de 1953, dictado en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República en virtud de la ley 11.151, organizó la Empresa Marítima del Estado.

En efecto, el que fue Departamento Marítimo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, pasó a denominarse "Empresa Marítima del Estado", como un organismo de administración autónoma con personalidad jurídica, con lo cual las disposiciones señaladas en el artículo 1.o de la ley 6.670 quedaron derogadas para dicha Empresa.

Con esto se ha originado un serio problema para los alumnos y profesores beneficiados con aquellas prescripciones legales, ya que anteriormente podían acogerse a tales beneficios en los barcos del ex departamento marítimo de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, especialmente aquellos estudiantes y maestros de la zona austral, que forzosamente deben recurrir a este medio de transporte antes que la vía aérea.

En esta virtud se quiere dar eficacia y valor legal a la antigua disposición contenida en el artículo 1.o de la ley 6.670.

La Comisión prestó su aprobación al proyecto en informe con modificaciones, especialmente para dejar claramente establecido que estas franquicias se otorgaban solamente dentro del territorio nacional.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión recomienda la aprobación del proyecto en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Modifícase el inciso primero del artículo 1.o de la ley N.o 6.670, de

1.º de octubre de 1940, en la forma siguiente: "Las Empresas de Ferrocarriles y Marítimas, tanto del Estado como particulares, establecerán tarifas especiales dentro del litoral, cuyo valor no podrá exceder del 50% del pasaje o abono corriente más económico, en favor de estudiantes y profesores residentes en localidades que carezcan de los establecimientos necesarios o adecuados y que para continuar sus estudios deban trasladarse a otras ciudades".

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Víctor Galleguillos (Presidente), Ricardo del Río, Luis Martínez, Raúl Morales y Juan Valdés.

Diputado Informante el Honorable señor Raúl Morales A.

(Fdo.): Fco. Hormazábal L., Secretario".

N.º 12.— INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Vías y Obras Públicas aprobó una moción del señor Ahumada, que declara que el artículo 19 de la ley 9.933, sobre pavimentación, comprende los trabajos e instalaciones efectuados en la Gran Avenida para el ensanche de sus calzadas.

Hace algún tiempo y a iniciativa de las autoridades y vecinos de la comuna de San Miguel, se obtuvo del Ministerio de Obras Públicas la autorización de los trabajos necesarios para el ensanche de las dos calzadas de la Gran Avenida. Intervino en la confección de los planos la Dirección General de Obras Públicas y en los arreglos de ejecución de algunos colectores e instalaciones de cañerías de agua potable el Departamento de Hidráulica del mismo Ministerio.

Los trabajos se hicieron bajo la tuición de la Dirección General de Pavimentación, actual Dirección de Pavimentación Urbana, y fueron costeados por los vecinos en los términos contemplados por la Ley de Pavimentación Comunal N.º 8.946.

Posteriormente se dictó la ley N.º 9.933, de 26 de julio de 1951, que dispuso en su artículo 19, que las vías denominadas Vicuña Mackenna, en su prolongación con las comunas de San Miguel y Florida; Santa Rosa, dentro de las comunas de San Miguel y La Granja, y Gran Avenida, Ochagavía, Departamental y Lo Ovalle, dentro de las comunas de San Miguel, Cisterna y San Bernardo, serán ensanchadas y pavimentadas con fondos provenientes de los artículos 1.º y 2.º de dicha ley.

El artículo 1.º se refiere al impuesto a la bencina y el 2.º establece un impuesto adicional extraordinario del 1 por mil sobre el avalúo de los bienes raíces del territorio nacional. Este impuesto del artículo 2.º empezará a cobrarse una vez que se publique en el Diario Oficial el decreto del Presidente de

la República que lo ordene, a petición de la mayoría de las Municipalidades, adoptada en sesión especial y por mayoría de los regidores en ejercicio.

Los vecinos, con la dictación de la ley 9.933, reclamaron del cobro de las cuentas de pavimentación formuladas con motivo del ensanche de la Gran Avenida, ya que de acuerdo con dicha ley estos gastos debían hacerse con los fondos provenientes del impuesto a la bencina y del adicional a los bienes raíces, conforme a los artículos 1.º y 2.º ya comentados.

Se pidió un dictamen a la Contraloría General de la República, organismo que después de una serie de consideraciones llegó a la conclusión de que el ensanche de la Gran Avenida, dentro de la comuna de San Miguel, había sido ejecutado antes de la vigencia de la ley N.º 9.933 y que, por consiguiente, debía ser costeado por los vecinos de acuerdo con la Ley de Pavimentación Comunal N.º 8.946.

Los vecinos de la comuna de San Miguel, consideran que este cobro es injusto, y que no ha sido en beneficio únicamente para su comuna, sino que también para los vecinos colindantes y para otras provincias y ciudades del Sur. Además, alegan que para llenar los objetivos del mejoramiento de la Gran Avenida tendrá que prolongarse hacia el Sur el ensanche de las calzadas, y como esta obra deberá realizarse de acuerdo con la ley 9.933, sin costo para ellos, quedarán en desventaja frente a éstos, lo que no es justo ni equitativo.

El proyecto del Honorable señor Ahumada tiene por objeto declarar que estos trabajos ya ejecutados y con anterioridad a la ley 9.933, quedan comprendidos en el artículo 19 de dicha ley, y deben ser costeados con fondos de la bencina y del impuesto adicional establecidos en los artículos 1.º y 2.º de la ley citada.

La Dirección de Pavimentación Urbana solicitó el rechazo de dicha moción, y los fundamentos que dio fueron de que los artículos 1.º y 2.º de la ley 9.933 han sido inoperantes, porque de los fondos indicados en el artículo 1.º, de la bencina, esa Dirección no había recibido suma alguna, y que hasta la fecha ninguna comuna había aprobado el aumento de la contribución territorial a que se refiere el artículo 2.º. Hasta el momento de la promulgación de la ley 9.933, la Dirección General de Pavimentación ya había ejecutado la pavimentación y ensanche en un sector de la Gran Avenida (comuna San Miguel), y había iniciado el cobro a los vecinos, todo de acuerdo con la ley orgánica N.º 8.946. Agregó que pretender dar carácter retroactivo al artículo 19 de la ley N.º 9.933, declarando en 1954 "no cobrable" la pavimentación ejecutada 3 o 4 años antes y financiada sobre la base de cobro posterior a los vecinos en la forma prescrita en la ley N.º 8.946, lesionaba los intereses de la Dirección, por cuanto ello importaría desconocer las inversiones que el

Servicio efectuó con cargo a sus fondos. Por lo demás, la Dirección ha formulado cuentas por valor de \$ 11.082.401.51, para pago al contado, y \$ 13.298.881.80, para pago a plazo. El servicio de interés y amortización de los empréstitos contratados para financiar las obras está siendo efectuado oportunamente por dicha Dirección.

En caso que se aprobara esta iniciativa legal, la Dirección de Pavimentación urbana hizo presente la conveniencia de legislar para que el Fisco pague el valor de las obras hechas, puesto que no se iban a cobrar a los vecinos, pago que debería hacerse de una vez y con cargo a los fondos de los artículos 1.º y 2.º de la ley N.º 9.938.

Varios señores Diputados manifestaron su temor de que al aprobarse este proyecto pudiera sentarse un precedente inconveniente, contrario a la solidez de nuestra legislación, pero prestaron su aprobación por estimar que se iba a reparar una injusticia.

El proyecto se aprobó con numerosas modificaciones, tendientes a resguardar los intereses de los vecinos de la comuna de San Miguel, y para dejar el camino abierto, con el objeto de que se prosiga con el ensanche de la Gran Avenida, que fuera del sector comprendido en la comuna antes mencionada, se encuentra en pésimo estado, impidiendo el libre tránsito de los numerosos vehículos que van y vienen del Sur.

El artículo 1.º se aprobó en la misma forma propuesta por la moción, de modo que los vecinos que han pagado el ensanche hasta el paradero 12 tendrán la devolución del valor de las cuentas o dividendos que hayan cancelado.

A continuación de este artículo se agregaron otros, que dicen relación con los fondos que deberán consultarse para reembolsar a los vecinos y el organismo encargado de ejecutar las obras a que se refiere el inciso primero del artículo 19 de la ley N.º 9.938.

El artículo segundo establece que estas obras se ejecutarán con fondos provenientes del artículo 2.º de dicha ley, o sea, se ejecutarán con los dineros que se recauden en virtud del impuesto adicional a los bienes raíces, que se hará obligatorio para las comunas de San Miguel, La Florida, La Granja, La Cisterna y San Bernardo.

Por el artículo 4.º, se dispone que la Tesorería General de la República deberá entregar a la Dirección General de Pavimentación Urbana la suma de 13 millones de pesos, con cargo a los ingresos que produzca la ley N.º 9.938, para cancelar las deudas de pavimentación a los vecinos, y a devolver los dineros a la Dirección de Pavimentación, por los gastos en que incurrió en el ensanche de la Gran Avenida. Según afirmaciones hechas en la Comisión, los vecinos habían pagado hasta la fecha cerca de 4 millones de los 13 que costó la obra.

En el artículo 5.º se aprobó una indicación, que entrega a la Dirección de Vialidad la ejecución de las obras.

Se aprobó una idea nueva, extraña al proyecto, que consiste en hacer obligatorio también el impuesto adicional a los bienes raíces en la comuna de Lampa, con el objeto de pavimentar el camino que une Lampa con la Carretera Panamericana; en la comuna de Barrancas para la pavimentación de los caminos "Mapocho" y "José Joaquín Pérez"; y en la comuna de Conchalí para la construcción y pavimentación de un camino que una a la Carretera Panamericana.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión prestó su aprobación al proyecto, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º— Declárase que el artículo 19 de la ley N.º 9.938, de 26 de julio de 1951, comprende todos los trabajos e instalaciones ejecutados en la Gran Avenida, para el ensanche de sus calzadas, desde la línea del ferrocarril de circunvalación hacia el Sur, y que llegan ahora hasta el paradero 12, o sea, hasta el camino departamental.

Artículo 2.º— Las obras indicadas en el artículo 19 de la ley N.º 9.938, se ejecutarán con fondos provenientes del artículo 2.º de dicha ley.

Artículo 3.º— Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, en las comunas de San Miguel, La Florida, La Granja, La Cisterna y San Bernardo, el impuesto establecido en el inciso primero del artículo 2.º de la ley N.º 9.938, empezará a regir a partir de la vigencia de la presente ley, sin requerirse lo establecido en el inciso segundo del citado artículo.

También se cobrará este impuesto en la comuna de Lampa, para ser destinado a la pavimentación del camino que une Lampa con la Carretera Panamericana; en la comuna de Barrancas, para ser destinado a la pavimentación de los caminos "Mapocho" y "José Joaquín Pérez", y en la comuna de Conchalí, para ser destinado a la construcción y pavimentación de un camino que una a la Carretera Panamericana, pasando por la Pirámide con Lo Castillo.

Artículo 4.º— La Tesorería General de la República entregará a la Dirección de Pavimentación Urbana la cantidad de 13 millones de pesos, con cargo a los ingresos que produzca la ley N.º 9.938, a fin de que ésta proceda a dar por canceladas todas las cuentas de pavimentación, que se formularon con motivo de las obras de ensanche y pavimentación de la Gran Avenida, en el sector comprendido entre la línea del ferrocarril de circunvalación y la Avenida del Departamento, dentro de la comuna de San Miguel.

Asimismo, la expresada Dirección procederá a devolver el valor de las Cuentas o Dividendos que hayan sido cancelados por los

vecinos y abonará a los "Recursos de Pavimentación" de la comuna de San Miguel, las sumas que se hubieren cargado por las Cuentas que se formularon por la parte de las obras no cobradas a los vecinos.

Artículo 5.º— Las cuentas de pavimentación que afectan a los predios colindantes con las vías mencionadas, con excepción de aquellas a que se refiere el artículo anterior, regirán hasta su total cancelación.

Todas las obras de pavimentación, repavimentación, conservación y ensanche de las vías a que se refiere el inciso primero del artículo 19 de la ley N.º 9.933, estarán a cargo de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

En todo cuanto no se contrapongan con la presente ley, se mantienen vigentes en las comunas de San Miguel, La Florida, La Granja, La Cisterna y San Bernardo, las disposiciones de la ley N.º 8.946.

Sala de la Comisión, a 8 de septiembre de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Víctor Galleguillos (Presidente), Ahumada, Bustamante, Fuentealba, González, don Pedro; Martínez, don Luis; Palestro Puentes, don Adán, y Valdés, don Juan.

Se designó Diputado Informante al Honorable señor Ahumada.

(Fdo.): Fco. Hormázabal L., Secretario".

N.º 13.—INFORME DE LA COMISION DE VIAS Y OBRAS PUBLICAS.

"HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Vías y Obras Públicas prestó su aprobación a una moción de los señores Echavarrí, Lobos, Durán, Orpiz, Barrueto y Huerta, que restablece las Juntas de Pavimentación, que fueron suprimidas por el decreto con fuerza de ley N.º 150, del año 1953.

El D. F. L. N.º 150, de 3 de agosto de 1953, dictado en uso de las facultades extraordinarias concedidas al Presidente de la República, en virtud de la ley N.º 11.151, suprimió las Juntas de Pavimentación, que funcionaban a través de todo el país, y que estaban integradas por el Alcalde de la respectiva comuna, el Director de Obras Municipales, el Gobernador del departamento o el Intendente de la provincia, el Ingeniero y el Director General de Pavimentación.

Con el transcurso del tiempo se ha visto que esta disposición ha significado un grave retroceso para el adelanto de las comunas, ya que cercena en forma abierta y sistemática la iniciativa de las Municipalidades para realizar sus aspiraciones, en lo que se refiere a la planificación y pavimentación de las ciudades.

Durante 25 años funcionaron dichas Juntas, y sus decisiones dieron óptimos resultados, ya que gracias a ellas ha sido posible

extender los beneficios y adelantos de todo orden que significa la pavimentación de los caminos.

Estas Juntas de Pavimentación decidían sobre la ejecución de las obras de pavimentación que confeccionaba la Dirección General de Pavimentación, en cumplimiento de los acuerdos de las respectivas Municipalidades, pedían y resolvían las propuestas de las obras, todo dentro de un claro y atinado estudio, ya que estaban integradas por los miembros más representativos de las provincias.

Eran organismos descentralizados y, por consiguiente, captadores de las verdaderas necesidades de cada comuna.

Durante todo este tiempo ha podido observarse como, mientras estuvieron vigentes estas Juntas, ha sido posible canalizar sin dificultades los planes de pavimentación, que han servido para mejorar la salubridad de las comunas y abrir paso al progreso.

Eran organismos que miraban el interés general del país, integradas por personas entendidas en los problemas locales, y, por consiguiente, sus decisiones eran fruto de estudios concienzudos, que resolvían problemas de verdadero interés. También en el fondo significaban una fórmula democrática y una manifestación de descentralización administrativa.

No se puede destruir en la forma que lo ha hecho el D. F. L. N.º 150, la ingerencia municipal en esas obras de adelanto, para entregar el peso de ellas a la decisión de un funcionario.

Además una disposición como la que suprime las Juntas de Pavimentación, vulnera en cierto modo las atribuciones municipales, y así lo han entendido las Municipalidades, que en forma unánime han pedido su derogación.

La Comisión concuerda en todas sus partes con la moción en informe, y recomienda la aprobación del proyecto en los mismos términos en que viene concebido, y que son los siguientes

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.— Se deroga el artículo 47 del decreto ley N.º 150, de 3 de agosto de 1953.

Repónense las Juntas de Pavimentación, creadas de acuerdo con las disposiciones de la ley N.º 8.946".

Sala de la Comisión, a 9 de septiembre de 1954.

Acordado en sesión de igual fecha, con asistencia de los señores Víctor Galleguillos (Presidente), Ricardo del Río, Luis Martínez, Raúl Morales y Juan Valdés Riesco.

Diputado Informante el Honorable señor Valdés Riesco.

(Fdo.): Fco. Hormázabal L., Secretario".

N.º 14.—INFORME DE LA COMISION ESPECIAL DE SOLICITUDES.

Informe de la Comisión Especial de Solicitudes Particulares recaído en el proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfruta doña Hortensia Astorga viuda de Cerda.

N.º 15.—MOCION DEL SEÑOR SEPULVEDA RONDANELLI.

"PROYECTO DE LEY:

Artículo único.— Aumentase, por gracia, a seis mil pesos mensuales (\$ 6.000) la pensión que le fue concedida por la ley N.º 9.913, de 4 de junio de 1951, al señor Nicolás Salas Laines.

El gasto que significa la presente ley se imputará al ítem respectivo de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

(Fdo.): **Julio Sepúlveda Rondanelli**".

V.—TEXTO DEL DEBATE

—Se abrió la sesión a las 15 horas y 15 minutos.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

Se va a dar la cuenta.

—El señor Prosecretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

1.—RENUNCIA Y REEMPLAZO DE UN MIEMBRO DE COMISION

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia de la Sala, se va a dar cuenta de un cambio de miembro de Comisión.

El señor YAVAR (Prosecretario).— El señor Quintana renuncia a formar parte de la Comisión de Hacienda. Se propone en su reemplazo al señor Silva.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Si le parece a la Honorable Cámara, se aprueban la renuncia y el reemplazo.

Aprobado.

2.—MEJORAMIENTO ECONOMICO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DEL ESTADO.— SEGUNDO INFORME

El señor MONTANE (Vicepresidente).— El señor Ministro de Hacienda ha solicitado a la Mesa que presente sus excusas a la Honorable Cámara porque no podrá concurrir a la presente sesión debido a que tiene que atender impostergablemente compromisos.

El señor MARTINEZ (don Luis).— Suspenderemos la sesión, entonces.

El señor ROSENDE.— No podría tener un compromiso más importante que éste.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Entiendo al objeto de la presente sesión, corresponde continuar la discusión particular del proyecto de ley que aumenta los sueldos del personal de la Administración Pública.

El artículo 15 está aprobado reglamentariamente.

En discusión el artículo 16.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, por medio de este artículo se reconoce como tiempo efectivamente trabajado en la Administración Pública, y para todos los efectos legales, aquel que algunos profesores estuvieron alejados de sus funciones. Los artículos 4.º y 5.º de la ley 10.990 tienen por objeto computarles ese tiempo como imponentes de la Caja Nacional de Empleados Públicos, para los efectos de la previsión.

El inciso segundo del artículo en discusión establece que los interesados pagarán a dicha Caja tanto las imposiciones del patrón, o sea, del Fisco, como las propias por el período de cesantía, más un seis por ciento de interés.

El artículo 4.º de la ley N.º 10.990 dispone que los profesores que perdieron sus cargos por declaración de vacancia, caducidad de nombramiento y renuncia o jubilación no voluntarias, sin sumario, tienen derecho a servir en la enseñanza pública en la misma categoría o grado del último empleo que desempeñaron en propiedad o como suplentes y serán nombrados en las vacantes que existan o que se produzcan.

La Honorable Comisión de Hacienda aprobó este artículo, que impide que los profesores pierdan, para los efectos de su previsión, el tiempo en que permanecieron desafiados a la Caja de Empleados Públicos.

Nada más, señor Presidente.

El señor SERRANO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SERRANO.— Señor Presidente, lo dispuesto por este artículo afecta, indiscutiblemente, a la situación financiera de las Cajas de Previsión, especialmente la de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Quisiera hacer algunas preguntas al Honorable señor Corbalán, Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, en el sentido de si se ha establecido cuánto le va a costar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas cumplir con la obligación que le impone este precepto; si esta Caja está de acuerdo con esta disposición; si se conoce el monto de los beneficios que se van a otorgar; si se ha hecho algún estudio sobre el aspecto

financiero de este artículo, es decir, a cuántas personas se va a conceder este beneficio; a quiénes se les va a otorgar; y en cuánto va a afectar, económicamente, a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Estas son las preguntas que deseo que conteste el señor Diputado Informante, y, si me lo permite, señor Presidente, deseo completar mi consulta: entiendo que este artículo tuvo su origen en una iniciativa parlamentaria; no fue propuesto por el Ejecutivo.

El señor CORBALAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra el señor Diputado Informante de la Comisión de Hacienda.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, en la Comisión de Hacienda se estimó que este artículo no significaba un mayor gravamen para los organismos de previsión, dado que el inciso 2.º establece que los profesores a que en él se alude pagarán de su peculio las imposiciones correspondientes al período de su cesantía a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tanto las correspondientes al Estado como las propias, más un interés de un seis por ciento. De manera que, en este caso, son ellos mismos los que costearán los pocos beneficios que van a obtener de la Caja respectiva.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable colega? ¿Sería tan amable, que me informara a qué profesores se refiere este precepto?

El señor CORBALAN.— A eso hice alusión hace un momento, señor Presidente. Estaba leyendo el artículo 16 del proyecto, en que se mencionan los artículos 4.º y 5.º de la ley N.º 10.990.

En el artículo 4.º de esta ley, se dice: "Los profesores que perdieron sus cargos por declaración de vacancia, caducidad de nombramiento y renuncia o jubilación no voluntarias, tienen derecho a servir en la enseñanza pública...", etcétera. O sea, se refiere expresamente, a los profesores cuyos cargos fueron declarados vacantes o a quienes, sencillamente, se obligó a renunciar o a jubilar sin que mediara un sumario que lo determinara.

El señor ROSENDE.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor CORBALAN.— Con mucho gusto.

El señor MONTANE (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Rosende, con la venia del Honorable señor Corbalán.

El señor ROSENDE.— Creo que sería muy interesante saber, de boca del señor Diputado Informante de la Comisión de Gobierno Interior o del de la de Hacienda, la causa por la cual se declaró la vacancia de los cargos de estos maestros, pues la disposición es tan amplia que, en verdad, no sabemos a qué profesores se refiere.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor ROSENDE.— Está concebida en términos tan generales que, verdaderamente, no sabemos cuáles son las personas que tendrán derecho a los beneficios que concederá. Yo quisiera que se me informara a este respecto...

El señor MARTINEZ CAMPS.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Presidente accidental).— Tiene la palabra el Honorable señor Martínez Camps, Diputado Informante de la Comisión de Gobierno Interior.

El señor MARTINEZ CAMPS.— La ley número 10.990 se refiere, exclusivamente, a los profesores que fueron exonerados sin sumario y, en consecuencia, es a ellos a quienes beneficiará.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— El Honorable señor Rosende estaba haciendo uso de una interrupción que le había concedido el Honorable señor Corbalán.

Puede continuar Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, insisto ante la Honorable Cámara en que los artículos 4.º y 5.º de la ley N.º 10.990 son muy claros. El artículo 4.º señala, expresamente, que profesores podrán acogerse al beneficio que otorga la ley en proyecto e indica cuáles son los profesores —cuyos cargos se declararon vacantes— a quienes se obligó a renunciar o a jubilar sin que mediara sumario alguno.

El Honorable colega me ha solicitado que le diga qué profesores son. La Honorable Cámara sabe, perfectamente, qué profesores fueron aquellos a quienes se aplicó la Ley de Defensa Permanente de la Democracia...

El señor OSORIO.— Dictada por Sus Señorías.

El señor CORBALAN.— ...y que esa ley fue promulgada por el Gobierno anterior.

La ley N.º 10.990 permitía que esos profesores pudieran reincorporarse al Magisterio. La Comisión de Hacienda ha estimado de justicia que los profesores a quienes se ha autorizado por medio de una ley para que se incorporen al Magisterio, puedan, también, acogerse al beneficio de la continuidad de la previsión por el tiempo en que han abandonado su calidad de imponentes y puedan recuperarla con el pago de sus imposiciones y de las del Estado, más los intereses respectivos.

El señor MONTANE (Presidente accidental).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

En conformidad al Reglamento, este artículo deberá ser votado en forma secreta.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Propongo que se omita el trámite de votación secreta.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala pa-

ra omitir el trámite de votación secreta de este artículo.

Un señor DIPUTADO.— No hay acuerdo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

En votación secreta el artículo.

—Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 26.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Rechazado el artículo 16.

En discusión el artículo 17.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — aprobado el artículo 17.

Los artículos 18, 19, 20, 21 y 22 están aprobados reglamentariamente.

En discusión el artículo 23.

El señor CORBALAN. —Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORBALAN.— Señor Presidente, la Comisión de Hacienda introdujo algunas modificaciones al precepto aprobado por la Comisión de Gobierno Interior.

En primer lugar, las cifras consignadas se adaptaron al criterio sustentado por la Comisión de Hacienda en el sentido de que la Ley de Reforma Tributaria sólo financiaba los gastos por el resto del presente año.

En seguida, se acogió una indicación del Ejecutivo para aumentar algunas cifras contempladas en el mensaje inicial.

Es así como se aumentó la cifra asignada a la Universidad de Concepción de veinte millones a cincuenta y cuatro millones de pesos.

Señor Presidente, el Ejecutivo hizo indicación en este sentido porque, en virtud de leyes anteriores, el Estado tiene la obligación de entregar a esa Universidad los fondos necesarios para cubrir los reajustes de sueldos de su personal. Por algunos datos errados que se dieron al Ejecutivo, no se determinó la suma exacta que debía entregarse a la Universidad de Concepción y, por tanto, fue necesario modificar la cantidad con posterioridad al envío de este proyecto.

En seguida, por iniciativa parlamentaria, se agregó el inciso final que asigna la suma de doce millones quinientos mil pesos a la Universidad Católica de Santiago y diez millones de pesos a cada una de las Universidades Técnica Federica Santa María y Católica de Valparaíso.

Nada más, señor Presidente.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor González, don Sergio.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Como lo explicaba el Honorable señor Corbalán, Diputado Informante de la Comisión de Hacienda, por este artículo se conceden aportes a las Universidades para que puedan financiar los aumentos de sueldos de sus personales docente y administrativo.

Señor Presidente, creo que nada hay más justo en estos momentos como poder colaborar con los esfuerzos y sacrificios de los profesores universitarios que tienen, generalmente, sueldos muy bajos en comparación con las funciones de extraordinaria responsabilidad que desempeñan. No estimo del caso mencionar las cifras de los sueldos de este personal, porque son valores ridículos.

Sin embargo, señor Presidente, en este artículo hay algo que me merece observaciones y, hasta cierto punto, me produce extrañeza. Ello es que se ayude a Universidades que actualmente están luchando por obtener una autonomía e independencia absolutas del Estado. La Facultad de Medicina de la Universidad Católica, por ejemplo, está tramitando un proyecto que le permita otorgar el título de médico cirujano con total independencia de la supervigilancia de la Universidad de Chile.

Señor Presidente, nuestra posición doctrinaria está en contra de esta actitud; estamos con el estado docente; creemos que él debe orientar y supervigilar la educación en nuestro país.

Señor Presidente, yo respeto la posición de mis Honorables colegas que en la Cámara y en el Honorable Senado están luchando por la autonomía de la Universidad Católica; pero debo decir que, a pesar de este respeto, hay en esto algo que no comprendo: los Honorables colegas están pidiendo la autonomía para esta Universidad; sin embargo, solicitan dinero para financiarla. No concibo, Honorable Cámara, esta dualidad de criterio. Si se quiere que esta Universidad sea autónoma —pensamiento que no combato— lo lógico es que no se substraigan del Erario los recursos que son indispensables para el sostenimiento de las Universidades que el Estado mantiene...

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Cómo no, Honorable colega.

El señor ERRAZURIZ (don Jorge).— Quiero decir a Su Señoría que el concepto de autonomía universitaria no está reñido con las necesidades económicas que las universidades autónomas puedan tener, sobre todo cuando los institutos particulares son coadyuvantes de una función del Estado, cual es la de formar profesionales e ilustrar a los ciudadanos.

Lo uno no impide lo otro. Es lógico que la Universidad Católica tenga autonomía y no peca en nada si solicita fondos para mante-

nerse, ya que colabora en una función que el Estado no puede cumplir en toda su amplitud, porque carece de los medios para hacerlo. De manera que todos estos institutos particulares colaboran a la función del Estado en una forma encomiable.

Era cuanto quería decir, Honorable Diputado.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Parece que para el Honorable colega no hay contradicción en el hecho de que, por un lado, se conceda la autonomía aludida y, por el otro, se soliciten recursos para financiarla. Para mí, sí la hay.

En esta forma, Honorable Cámara, mañana las empresas privadas van a pedir subvenciones extraordinarias y, por lo tanto, van a trabajar con fondos fiscales. Esto, evidentemente, constituirá una burla para los intereses de la colectividad.

Mañana, con este criterio, todos van a trabajar con fondos fiscales. En esta forma vamos a tener una monstruosidad desarrollada dentro de la economía de nuestro país. Esto no lo podemos aceptar.

A mi juicio, la Universidad del Estado debe controlar en forma absoluta toda la educación del país. De este principio he partido para hacer mi exposición. Por eso, si las Universidades aludidas desean autonomía en este orden de materias, no caigan en esta abierta contradicción de cercenar el presupuesto ya escaso de la Universidad de Chile.

Recordemos, por un instante, lo que significa, dentro del Presupuesto, el porcentaje que anualmente el Fisco aporta a la educación particular, aporte que muchas veces es burinado con "escuelas callampas" y con una labor que, en su inmensa mayoría, no justifica los fondos que se destinan a tan nobles propósitos. Soy un convencido de que, si esos dineros estuvieran en manos del Estado, se realizaría una labor mucho más acabada y perfecta.

Por estas razones, los Diputados de estos bancos pedimos la división de la votación del artículo 23, a fin de que el último inciso, que destina la suma de doce millones quinientos mil pesos a la Universidad Católica, de Santiago, y diez millones a cada una de las Universidades Técnica Federico Santa María y Universidad Católica, de Valparaíso, pueda votarse separadamente.

Es cuanto quería decir, señor Presidente.

El señor ROSENDE.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ROSENDE.— Señor Presidente, el Honorable señor González, don Sergio, quiere ver una contradicción en dos proposiciones diversas: una que mira al deseo de las universidades particulares de gozar de autonomía para la concesión de sus títulos y, otra, relativa a las subvenciones para realizar sus funciones de beneficio público.

Debo declarar con toda la lealtad y el respeto que el Honorable señor González me merece, que, en realidad, su razonamiento no me convence en absoluto, porque en verdad no veo en qué sentido una proposición puede oponerse a la otra. La pretensión de las universidades particulares de obtener autonomía, se relaciona con el principio de la libertad de docencia el que yo no tendría inconveniente para que, en forma lata y extensa, lo debatiéramos en esta Honorable Corporación; pero no creo que sea este momento, en que estamos despachando con la mayor serenidad un proyecto de ley, el más indicado para entrar a una discusión de tipo doctrinario.

Me interesa, eso sí, la segunda proposición que ha formulado mi Honorable colega, esto es, que el deseo de autonomía que tienen estas instituciones es incompatible con las subvenciones establecidas en su favor. Además, él ha puesto, a este respecto, un ejemplo poco feliz, porque se ha referido a la posibilidad de que, el día de mañana, ciertas empresas particulares pudieran solicitar, también, esta ayuda del Estado.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ROSENDE.— Con todo agrado, Honorable colega.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Rosende tiene la palabra el Honorable señor Galleguillos, don Víctor.

El señor GALLEGUILLOS (don Víctor).— Solamente deseo hacer presente a mi Honorable colega que hay, en la actualidad, empresas particulares que reciben subvención del Estado. No es de extrañarse, entonces, que eso pueda seguir sucediendo en adelante, respecto a otras instituciones.

El señor ROSENDE.— Yo rogaría a Su Señoría se sirviera poner más atención y seguir el hilo de mis observaciones, para evitar interrupciones de la naturaleza de la que ha hecho, porque yo no he afirmado ni he negado ese hecho; estoy, simplemente, tomando como base de comparación, la afirmación que hacía el Honorable señor González, don Sergio.

Es un hecho evidente que las Universidades no persiguen fines de lucro sino, precisamente, desarrollan funciones de beneficio público, pues tienden al perfeccionamiento de todos los ciudadanos y a ellas tienen libre acceso todos los hombres. Por lo demás, la enseñanza que se imparte en sus aulas es eminentemente gratuita, de modo que, el ejemplo que ponía el Honorable señor González, a mi modo de ver, no viene al caso.

Yo rogaría a Su Señoría que nos colocásemos en un terreno neutral para enfrentar este problema. ¿Cree Su Señoría que sería inconveniente eliminar la subvención que se propone para la Universidad de Concepción,

por ejemplo? Que en ese centro de inmensas posibilidades industriales y comerciales...

El señor MARTINEZ CAMPS.— ¿Me permite, Honorable Diputado? Desearía contestar a Su Señoría.

El señor ROSENDE.— No podría hacerlo, Honorable Diputado, porque todavía no he terminado la frase. Dentro de brevísimos instantes podrá conceder una interrupción a Su Señoría.

Simplemente, señor Presidente, rogaba al Honorable señor González que nos colocásemos en un terreno neutral, para considerar el caso de la Universidad de Concepción. Creo que el Honorable colega, hombre culto, de saber, no se opondrá a que ese centro de intelectualidad y de espiritualidad que es la Universidad de Concepción, continúe siendo el complemento del progreso industrial y material de la zona.

Entonces, yo pregunto: ¿por qué puede otorgarse esa subvención, por ejemplo, a la Universidad de Concepción, o a la Universidad Técnica del Estado, y negarse para la Universidad Católica, de Santiago? ¿O a la Universidad Técnica "Federico Santa María", de Valparaíso?

El señor MARTINEZ CAMPS.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor ROSENDE.— Voy a conceder, en primer lugar, una interrupción, al Honorable señor González, don Sergio, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor González, don Sergio.

El señor MARTINEZ CAMPS.— ¿Me permite, Honorable señor González?

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Le ruego al Honorable señor Rosende que, en segunda, le conceda una interrupción al Honorable señor Martínez Camps, para que pueda alternar en la discusión.

Señor Presidente, evidentemente mi Honorable colega, profesor universitario...

El señor ROSENDE.— De la Universidad de Chile.

El señor GONZALEZ (don Sergio).— Sí, y entiendo que, entonces, deseará defender los intereses de la Universidad del Estado.

Decía, señor Presidente, que nuestro Honorable colega está planteando un problema que, según su criterio será para mí difícil contestar. Pero creo que lo puedo hacer con cierta facilidad.

Hay una diferencia esencial entre lo que constituye la Universidad de Concepción, y lo que es la Universidad Católica de Santiago y la de Valparaíso. Porque en realidad, y para hablar claro, este es el problema que estamos discutiendo: la característica de estas Universidades.

Yo acepto que se otorgue una subvención a la Universidad de Concepción, organismo educacional que nació como una iniciativa particular, surgida del seno de un grupo de

personas del sur de nuestro país, interesados en crear un plantel universitario en esa zona, al cual se oponía, en una permanente posición de tipo centralista, el Gobierno. Este no quería, simplemente, repartir la enseñanza universitaria a través del país. Había, en este sentido, una lucha permanente que todos conocemos y que hoy día, felizmente, va desapareciendo pues se están rectificando rumbo en este sentido, y así por ejemplo, la Universidad de Chile, precisamente, tiene en estudio un plan para proceder al establecimiento de centros universitarios, dependientes de ella, a lo largo del país.

De ese modo nació la Universidad de Concepción; pero la Universidad Católica de Santiago nació por razones muy diversas, que Su Señoría conoce: nació auspiciada y dirigida por la Iglesia Católica. Nació, señor Presidente, precisamente, para orientar la educación de los hijos de las familias pertenecientes a la clase alta de nuestro país. Esa fue el origen de esta Universidad: se creó, en un principio, para que pudieran educarse en ella sólo los hijos de familias aristocráticas. Actualmente, este criterio se ha modificado, en virtud de esta verdadera democratización que ha ido, poco a poco, alcanzando a todos los sectores de nuestro país. Pero esta diferencia aún se mantiene. Hay una Universidad a la cual llegan estudiantes de todos los credos políticos y religiosos, y en la cual se discuten todas las posiciones científicas; y hay otra Universidad, que es la Católica, en que hay limitación de orientaciones, en que hay cursos de religión, señor Presidente, a través de los cuales se imparte a los muchachos una determinada orientación.

Podemos aceptar, evidentemente, que se imprima cualquiera orientación; hay libertad para esto; en nuestro país hay libertad para estudiar lo que se quiera; a nadie se le va a limitar este derecho. Pero señor Presidente, es muy diferente que se utilicen estos fondos, que son fiscales, que son de la colectividad, en subvencionar a este tipo de universidades, existiendo un organismo como es la Universidad de Chile, para ingresar a la cual no existe ninguna limitación y en la cual se puede desarrollar cualquier tipo de actividad o definir cualquiera posición. A esto me refiero, Honorable colega: a esta limitación que existe dentro de la Universidad Católica, a este diferente criterio, a esta diferente orientación que se imprime en la Universidad Católica, que es eminentemente clerical. Esto es lo que ataco y en lo cual no estoy de acuerdo.

Por último, deseo terminar contestando la pregunta que me formulaba el Honorable colega: estoy absolutamente seguro que la Universidad de Concepción, que nació de una iniciativa particular y que ya está íntimamente ligada al Estado, a través de leyes que, precisamente, le han permitido financiarse, en forma permanente, el día de mañana va a constituir un sólo núcleo con la Universidad de

Chile. Y lo creo, porque es la única posibilidad de poder tener una coordinación de la enseñanza estatal universitaria.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Puede continuar el Honorable señor Rosende.

El señor ROSENDE. — En realidad, han sido muy interesantes las observaciones que ha formulado el Honorable colega señor González, puesto que me permiten poner en conocimiento de la Honorable Cámara ciertos hechos que estimo tienen una realidad indiscutible en el plano educacional del país. Esta Universidad que trata de presentarse, en cierto sentido, como si existiera con ribetes medioevales y oscuros, no está vinculada al Estado, como expresa el Honorable señor González, por diversas leyes como ocurre con la Universidad de Concepción. Sin embargo, tiene con la Universidad del Estado y con la educación pública en general, quien sabe si vinculaciones más poderosas, como trataré de demostrárselo a Su Señoría.

De los diecisiete o dieciocho profesores de Derecho Civil que dictan cátedra, actualmente en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, no menos de cinco o seis han sido llamados, expresamente, a la Universidad Católica. Y sin hacer, en absoluto, vanagloria de mi parte, lo que sería totalmente contrario a mi temperamento y absolutamente ajeno a la altura de este debate, debo declarar aquí, por la Universidad Católica de Chile, que el Diputado que habla, siendo profesor de dicha Universidad, fue llamado precisamente por el señor Rector de la Universidad de Chile para profesar la cátedra de Derecho Civil en la Facultad de esa Universidad. Y vuelvo a repetir, a no menos de cinco o seis profesores, solamente de Derecho Civil, de la Universidad Católica, les ha ocurrido lo mismo que al Diputado que habla.

Hace pocos días, rendí en esta Sala un homenaje a una verdadera potencia de la intelectualidad chilena, a don Ramón Salas Edwards, magnífico maestro de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Católica, y también fue la Universidad del Estado — a la cual yo sirvo con toda lealtad, con el mayor cariño y toda conciencia, pero quiero que se respete la verdad — a golpear las puertas de ese maestro ilustre para que sus enseñanzas las impartiera en la cátedra de Mecánica Racional de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Chile.

De manera que este centro, al parecer obscuro, con tantas limitaciones, con ribetes medioevales, aparece, precisamente, como un centro del cual surgen maestros para profesar cátedras en la Universidad de Chile. Considero, pues, absolutamente extraña esta objeción de mi Honorable colega y se sorprende particularmente en él, sobre todo cuando hace poco rato, para referirse a la Universidad Católica, extendía sus planteamientos a las escuelas particulares del país y aludía a las escuelas callampas. En realidad, creo que

toda esta materia es totalmente extraña a lo que significa, en la vida espiritual, intelectual y cultural del país, un centro educacional universitario que, frente a la Universidad de Chile, viene a ser no un adversario, sino, precisamente, un punto de referencia, para que sobre él pueda plantearse un desarrollo intelectual de competencia, dentro de la vida democrática del país.

Nada más, señor Presidente.

Muchas gracias.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Ha llegado a la Mesa una petición de clausura del debate.

El señor MARTINEZ CAMPS. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Martínez Camps, antes de clausurar el debate.

Acordado.

Tiene la palabra el Honorable señor Martínez Camps.

El señor MARTINEZ CAMPS. — Señor Presidente, deseo decir sólo tres palabras.

En primer lugar, debo expresar, contestando a una pregunta formulada por mi Honorable colega, señor Rosende, que el caso de la Universidad de Concepción es totalmente diferente al de las demás universidades particulares del país. Esta institución se halla en una situación especial, porque el artículo 132 de la ley N.º 10.343, al cual nos estamos refiriendo, determina que, para aumentar la remuneración a estos profesores, el Fisco deberá contribuir con los valores necesarios para financiar los mayores gastos que dichos aumentos signifiquen.

El señor SERRANO. — ¿Me permite, Honorable colega?

El señor MARTINEZ CAMPS. — En consecuencia, en el caso de la Universidad de Concepción, es obligación del Estado atender a estos mayores gastos.

Por otra parte, señor Presidente, deseo llamar la atención de la Honorable Cámara hacia el hecho de que, en la Comisión de Gobierno Interior, hubo acuerdo para rechazar una indicación formulada con este mismo propósito, de subvencionar a las universidades particulares.

Nada más, señor Presidente.

El señor SERRANO. — ¿Me permite, Honorable colega?

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Se va a votar la petición de clausura del debate.

— Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 36 votos; por la negativa, 25 votos.

El señor MONTANE (Vicepresidente). — Aprobada la clausura del debate.

Cerrado el debate.

Se ha solicitado la división de la votación del artículo 23, por incisos.

El señor GOYCOOLEA (Secretario). — El señor Magalhaes, apoyado por el Comité Ra-

dical, ha pedido votar, por incisos, el artículo 23.

Por su parte, el señor Cueto, solicita la división de la votación del inciso tercero de este artículo.

El señor MONTANE (Vicepresidente).— Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

CRISOLOGO VENEGAS SALAS,
Jefe de la Redacción de Sesiones.